

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-039/2022.

ACTORA: ARACELÍ ROMERO HERNÁNDEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

AUTO DE TURNO: Morelia, Michoacán a diecisiete de junio de dos mil veintidós. El Secretario General de Acuerdos, Maestro Víctor Hugo Arroyo Sandoval, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹, 14 fracciones I y III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado², **da cuenta** al Doctor Salvador Alejandro Pérez Contreras Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, con el escrito de demanda y anexo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano³, promovido por Araceli Romero Hernández, quien se ostenta como persona con discapacidad visual, en contra del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por la supuesta inconstitucionalidad e inconveniencia de la omisión legislativa materializada en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y sus reformas en que a la fecha incurre el Poder Legislativo, en esta entidad federativa, con la que impiden el goce y disfrute pleno de los Derechos Político-Electorales de las personas con discapacidad con certeza reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales del país, por no disponer en la legislación estatal en materia electoral las acciones afirmativas que mediante cuotas por los principios de mayoría relativa, votación proporcional y asignación directa, garanticen el acceso y permanencia a cargos de elección popular y cargos de gobierno a todos los niveles a dicho grupo en condición de vulnerabilidad en armonía constitucional y convencional aplicable; por no disponer las reformas para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana; así como por no contar con las reformas para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la participación política. Constancias recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las trece horas con cincuenta y siete minutos de esta fecha. **Conste. VISTA** la cuenta, con fundamento en los artículos 11, fracciones IV y XIII, 14, fracciones III y X del *Reglamento Interno*, el Magistrado Presidente **ACUERDA: I. Recepción.** Se tiene por recibido lo de cuenta, a través del cual Araceli Romero Hernández, persona con discapacidad visual, promueve *Juicio Ciudadano*, en contra del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por la inconstitucionalidad e inconveniencia de la omisión legislativa materializada en el código electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y sus reformas en que a la fecha incurren, de tracto sucesivo por los titulares del Poder Legislativo, en esta entidad federativa, con la que impiden el goce y disfrute pleno de los Derechos Político-Electorales de las personas con discapacidad con certeza reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales del país, por no disponer en la legislación estatal en materia electoral las acciones afirmativas que mediante cuotas por los principios de mayoría relativa, votación proporcional y asignación directa, garanticen el acceso y permanencia a cargos de elección popular y cargos de gobierno a todos los niveles a dicho grupo en condición de vulnerabilidad en armonía constitucional y convencional aplicable; por no disponer las reformas para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana; así como por no contar con las reformas para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la participación política. **II. Registro.** Intégrese el expediente

¹ En adelante, *Código Electoral*.

² En adelante, *Reglamento Interno*.

³ En adelante, *Juicio Ciudadano*.

respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-JDC-039/2022. III. Turno.** Con fundamento en los artículos 65, fracción IV y 69, fracción III, del *Código Electoral*, así como conforme a lo dispuesto en el numeral 11, fracción IV, del *Reglamento Interno*, tórnese el expediente a la **Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales**, para los efectos previstos en los artículos 27 y 73 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán. **Notifíquese por estrados** y hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 37 fracción I y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán. Así lo acordó y firma el Doctor Salvador Alejandro Pérez Contreras, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán ante el Secretario General de Acuerdos, Maestro Víctor Hugo Arroyo Sandoval, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MORELIA, MICHOACÁN, A DIECISIETE DE JUNIO DE 2022

**MTRO. VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**